Manela

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

NIT: 891855130-1

CÓDIGO: AGB-01-F-06	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 6

COPIA CONTROLADA

Identificación

Fecha solicitud	30 de abril de 2026								
Contrato No.	**20260038**	Fecha Cont.	15/01/2026			Tipo	Convenio		
Contratista	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO					Id.	NIT 891855092-1		
Supervisor o interventor	JOSUE LOPEZ ESPITIA								
Objeto del contrato	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DE IGUAL MANERA EN SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN, EXTINCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1575 DE 2012.								
Valor	$1.326.000.000 M/cte.								
Plazo programado	meses		días	337		inició	28/01/2026	Fin	31/12/2026
Historial:									
Adiciones	De Fecha			Valor	$				
Prórrogas	De fecha			Desde		Hasta			
Suspensiones	De fecha			Desde		Hasta			
Plazo restante	meses			días		Vence el día			

I. Solicitud

Adicionar	Valor	$			Valor luego de adición	$
Prorrogar	meses		días		Finaliza	
Suspender	meses		días		Finaliza	
Nuevo término	Por lo tanto, el plazo del contrato vencerá el día					
Cambio / Nuevos Ítems (marcar x)	Sí		No			
Otra, explicar						

II. Análisis y justificación de la modificación

Se solicita la	(adición, prórroga, suspensión, cesión, modificación parcial del objeto, etc.)	del contrato por los siguientes motivos:

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "*ius variandi*" o surgido por mutuo acuerdo han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado Y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la Administración, o por acuerdo entre las partes. Ello en razón a que el "*ius variandi*" de la Administración son medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual.
El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
Es por ello que se señala que "*la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel*".

RECIBIDO
OFICINA DE CONTRATACION
Fecha 30-04/26 Hr 4:30
Recibido Por Claudia C
Radicado 706 N° Folios

Allende al caso la finalidad de la modificación es eliminar requisitos excesivos o innecesarios, dando la prioridad a la esencia del presente convenio y es la materialización del servicio público esencial que presenta el cuerpo de bomberos voluntariados, destacando además que el objetivo es la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Por lo anterior es que se dará un cambio a la forma de pago en su primer desembolso, cuya redacción según convenio es la siguiente:

«*UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA (40%) DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO POR LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($530.400.000) una vez se presente el plan anual de inversión de los recursos destinados para funcionamiento e inversión de actualización de maquinaria, equipos, insumos, tecnología y/o Infraestructura junto con los demás requisitos para el desembolso y giro respectivo en el primer mes de iniciado en Convenio*».

De la anterior cita se identifica que la redacción está supeditada a una formalidad administrativa el cual es un plan anual de Inversión exhaustivo que no se alinea con la naturaleza del servicio de urgencias y rescate que presenta el cuerpo de bomberos de Sogamoso.

El artículo 209 de la Constitución Política nacional prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía. Establecer especificaciones y puntualización exacta de insumos y tecnología antes del primer giro contraviene la autonomía técnica y administrativa que el propio convenio reconoce al cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso en su cláusula segunda.

El Cuerpo de Bomberos es un organismo de socorro con funciones públicas que posee la experticia técnica para determinar sus necesidades operativas según se presenten las emergencias, atar el 40% del presupuesto a una aprobación previa de ítems con exceso de especificación, desnaturaliza la agilidad que requiere la atención de desastres en Sogamoso.

De manera encadenada es necesario que entre en armonía el objeto contractual, la forma de pago con el artículo 3 del Estatuto General de la Contratación, en el cual establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos, los particulares colaboran con el Estado en el logro de sus fines. Es por ello resaltar que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso al tener funciones legales tendientes a la gestión integral del riesgo contra incendios, terminan por convertirse en un colaborador fundamental del Estado para la protección de la vida y el patrimonio de los sogamoseños.

Es menester resaltar que la confianza legítima y presupuestos de la Ley 1575 de 2012, por la cual se regula la actividad bomberil a nivel nacional prioriza la "*atención oportuna, eficiente y eficaz*". Tal confianza se extiende al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, en el entendido que cuenta con personería jurídica desde 1967. Su trayectoria y los resultados históricos en la atención de incendios y rescates en el municipio de Sogamoso generan una confianza legítima. El control del gasto debe ser posterior y concomitante a través de la supervisión, pero no puede ser previo a la operatividad inicial.

Quiero ello decir y si dejar duda alguna que la exigencia de un Plan Anual de Inversiones con un detalle exhaustivo de ítems tecnológicos, de infraestructura y maquinaria para acceder al primer pago (40%), resulta desproporcionada frente a la necesidad de funcionamiento inmediato. La Ley 1575 de 2012 no exige que el plan de inversión sea un proyecto detallado para el giro de los recursos de funcionamiento. Lo que se busca es que el plan de inversiones sea un instrumento de planeación que garantice que el dinero se usará en los fines previstos por la ley.

Esta modificación elimina el riesgo de parálisis operativa derivado de una interpretación excesivamente rigorista del clausulado del presente convenio.

Es imperativo ajustar la redacción del primer desembolso para que sea coherente con la realidad operativa, permitiendo que el cuerpo de bomberos voluntarios cuente con el flujo de caja suficiente para los diferentes gastos de funcionamiento y ejecución como por ejemplo la nómina, seguridad social y mantenimiento básico de máquinas, sin los cuales el servicio tendría que ser suspendido.

Aunado a lo anterior se precisa manifestar que el valor del presente convenio el cual es de **MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS ($1.326.000.000) M/cte**, está basado en lo indicado en la Ley 1575 de 2012 articulo 37 literal A que reza:

«*a) De los Municipios*
Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.»

Pues bien, el municipio de Sogamoso por medio del acuerdo municipal No. 024 de 2024 reguló la sobretasa bomberil a favor del cuerpo de bomberos de Sogamoso y el valor total recaudado por el municipio de Sogamoso está constatado por la Secretaria de Hacienda municipal, en la cual certificó la mencionada cifra expedida el 7 de enero de 2026.

Por tanto, el Plan Anual de Inversiones cuantificado en un principio por **MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS ($1.326.000.000**) M/cte debe entenderse como un lineamiento en gestión y desarrollo de las múltiples actividades que realiza el cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso y cuyo planteamiento debe ser lo menos estricto, en razón a que de ese modo no se obliga a realizar inversiones tales como por ejemplo en tecnología, sino que se garantiza en un primer sentido cubrir las necesidades primordiales de funcionamiento y mantenimiento.

Corolario a lo anterior se acogerá la siguiente literalidad en cuanto al primer desembolso y *per se* a la modificación integral:

«*UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) de los aportes del municipio, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($530.400.000).*
Para la procedencia del giro, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso deberá presentar:

Un Plan de Inversión mencionando la destinación de valor del desembolso, cuenta de cobro, rut, cuenta bancaria, certificación de encontrarse al día en parafiscales.»

III. Documentos y soportes

Los motivos y justificaciones se soportan documentalmente de la siguiente manera:

IV. Modificaciones al contenido:

En los eventos en que la modificación conlleve la reforma de ítems o de cantidades, a paso seguido se debe insertar el cuadro comparativo (sábana) en el que se denote claramente el contenido inicial, el contenido que se modifica y el contenido tal como queda después de la modificación solicitada.

Gerente para la Gestión del R.D | **Supervisor** | **Contratista/Rte Legal**